Código seguro de Verificación : [redacted] | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Con fecha de 12 de abril de 2023, tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número 00001-00078692. A partir de la fecha señalada, empieza a computarse el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, para su resolución.

Analizada la solicitud y consultadas las unidades competentes, la Secretaría General Técnica resuelve:

La información solicitada, relativa a la negociación de un tratado bilateral, afecta profundamente a las relaciones exteriores españolas. La revelación de documentación que refleje el proceso de negociación de un tratado dañaría irreversiblemente la futura postura negociadora de España no solo con este socio bilateral, sino con cualquier otro. Por ello, la presente petición de acceso sobrepasa los límites establecidos por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para el derecho de acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en su artículo 14.1, apartado c).

Por otro lado, la amplitud de la información solicitada incurre en la causa de inadmisión del artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, al tratarse de un elevado número de documentos de contenido similar o idéntico. Finalmente, la petición específica de los documentos relativos a reuniones preparatorias se encuadra en el artículo 18.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, ya que se trata de documentos con carácter auxiliar o de apoyo, así como borradores, notas y comunicaciones e informes internos, y supone, por tanto, otra causa de inadmisión de la petición.

Por todo lo anteriormente expuesto, este centro directivo resuelve inadmitir la petición de acceso a la información pública al constituir una extralimitación del derecho de acceso a la información pública (artículo 14.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre) e incurrir en varias causas de inadmisión (artículo 18.1, apartados b) y e) de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, en la fecha de la firma electrónica.

La Secretaria General Técnica

Rosa Velázquez Álvarez

CSV : [redacted]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ROSA VELÁZQUEZ ÁLVAREZ | FECHA : 26/05/2023 12:59 | Sin acción específica

[redacted]